

CONSTANCIA. A Despacho del señor Juez informando que el presente asunto el apoderado de la parte demandante dio respuesta al requerimiento realizado en providencia del 11 de mayo de 2022 y a su vez presento renuncia al poder conferido.

Se encuentra pendiente de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso realizada por el mandatario de la parte ejecutada, así como de sucesión procesal por fallecimiento del demandante

Manizales, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia.

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA**
Demandados: **MARGARITA MARIA CEBALLOS Y ESPERANZA GIL RAMIREZ**
Radicado: **17001-31-03-003-2019-00331-00**
Sustanciación: 412

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y respecto de la viabilidad del reconocimiento como sucesores procesales del señor Cesar Augusto Gómez Herrera, tenemos que el inciso 1° del artículo 68 del Código General del Proceso, indica que *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”*.

De ese modo, se encuentra consagrada la figura de la sucesión procesal, la cual en el presente caso ocurre cuando fallece quien gozaba de la calidad de parte dentro del trámite.

Frente a dicha figura procesal, se ha indicado que *“La sucesión de partes es una especie de sustitución procesal porque ocurre dentro del proceso pero, la persona sustituida por otra ha de tener el carácter de parte en el proceso. La sustitución de partes puede ocurrir por causa de muerte de la persona que se halla en el proceso como actor o demandado. En este hipótesis el juicio continuará con el sustituto, quien toma el asunto en el estado en que se halla y con todas las consecuencias que producirán como derivación de ese estado”*¹

En ese orden de ideas, para el Despacho es viable reconocer como sucesores procesales del demandante fallecido, a los señores FELIPE GÓMEZ ROBLEDO, en su condición de hijo y MARÍA NANCY ROBLEDO VÁSQUEZ, como cónyuge sobreviviente, según se acreditó en providencia del auto de apertura de sucesión intestada proferido el 21 de mayo de 2021 por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad.

Por otro lado, en atención a la solicitud promovida por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se aceptará la renuncia al poder que le fue conferido para dicho asunto, habida cuenta que se adjuntó la documentación de que trata el artículo 76 del Código

¹ Óscar Eduardo Henao Carrasquilla. Código General del Proceso. 6° ed.

General del Proceso, esto es, le comunicó a los herederos determinados de su poderdante fallecido sobre dicha determinación.

Se requerirá a los sucesores procesales reconocido para que otorguen poder a un profesional del derecho para que ejerzan su representación dentro de la presente ejecución

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como sucesores procesales del señor **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA** (q.e.p.d.) a los señores **FELIPE GÓMEZ ROBLEDO** y **MARÍA NANCY ROBLEDO VÁSQUEZ**.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial que representa la parte demandante abogado Darley Osorio Restrepo.

TERCERO: REQUERIR a los sucesores procesales reconocidos para que otorguen poder a un profesional del derecho para que ejerzan su representación dentro de la presente ejecución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced42e653aadd029edf1b70fd53da1846aa94d34f8f0973adf849748832808d9**

Documento generado en 07/06/2022 03:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>